



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 004 -2020-MINAGRI-SSE/OA

San Isidro, 29 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-201020-MINAGRI-SSE/OA-UA-CP del 11 de marzo de 2020, elaborado por el Especialista de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de Sierra y Selva Exportadora, solicitando por única vez se regularice y/o subsane las inconsistencia señalada en los Apéndices A-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, procediendo a la modificación de la vida útil de vehículos, se excluya bienes dados de baja u otros motivos, se incluya bienes adquiridos por la Entidad que figuraban como sobrantes y/o faltantes en los inventarios físicos y se apruebe mediante acto resolutivo los ajustes de valores y por cambio de cuentas contables; el Memorando N° 089-2020-MINAGRI-SSE/OA-UA del 27 de abril de 2020 de la Unidad de Abastecimiento y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11°, del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que la planificación, coordinación y la ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como lo precisado en el artículo 118° del citado Reglamento;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 2° y el literal a), b) y k) del artículo 10° del Reglamento, son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades todas las acciones de la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades; así como aprobar los actos de saneamiento, adquisición, administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos, así como aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes;

Que, el artículo 124° del Reglamento, precisa que la unidad orgánica responsable del Control Patrimonial, emitirá el Informe Técnico que sustenta el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los plazos que la norma señala;

Que, en los numerales 6.7.2.2 y 6.7.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias aprobadas por Resolución N° 084-2017/SBN y N° 084-2018/SBN, autoriza la exclusión o eliminación de los registros patrimoniales y contables de bienes erróneamente registrados y/o se recodifique bienes a través del módulo SINABIP un bien erróneamente registrado, se sustentara en un Informe Técnico elaborado por el responsable de la UCP;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece “Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, en la Primera Disposición Complementarias Transitorias del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se oponga al SNA, se aplicara las siguientes disposiciones, según corresponda: -Inciso 5: Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-208-VIVIENDA;

Que, El numeral 13 “Responsabilidades” de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos y propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales” aprobada por Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 de fecha 29 de diciembre de 2018, establece que el Director General de Administración o quien haga sus veces; dispondrá que la oficina a su cargo del control patrimonial, realice las acciones para el registro oportuno de la información requerida por el SIGA – Módulo Patrimonio (MEF), en cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 12. Disposiciones Transitorias de la presente Directiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2019-EF/51.01 de fecha 01 de mayo de 2019, Sierra y Selva Exportadora figura en la relación de entidades que deberán implementar el SIGA – Módulo Patrimonio (MEF) y deberán registrar su información a mas tardar el 31 de diciembre del 2019; conforme a lo dispuesto en el texto ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos y propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales” aprobada por Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01;

Que, la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales y Software para el ejercicio 2018, recomienda en el numeral 6.10 y 6.11, se subsane mediante la revisión y registro de la información (orden de compra, numero de peca, denominación del bien, corrección del código patrimonial, cuenta contable, valorización histórica y depreciación), se actualice su ubicación y usuario responsable de acuerdo al inventario físico del ejercicio 2018; con la finalidad de facilitar y evitar inconsistencias al migrar al SIGA – Módulo Patrimonio; así mismo deberán ser registradas en el SINABIP, se subsane las inconsistencias en el SINABIP cuyo procedimiento a realizar deberá estar sujeto a lo señalado en la Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, bajo el contexto normativo descrito, el área de Control Patrimonial perteneciente a la Unidad de Abastecimiento; emite el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SSE/OA-UA-CP de fecha 11 de marzo de 2020, el cual concluye y recomienda por única vez apruebe los planteamientos y párrafos del indicado informe técnico, el cual permitirá se subsane y/o regularice los errores e inconsistencias y/o registros indebidos señaladas en los APENDICES A-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08; en el registro patrimonial procediendo a la modificación de la vida útil de los vehículos; se extorne 320 bienes por motivo de exclusión al haber dado de baja, por duplicidad de registro, por acondicionamiento de ambientes o incorporar bienes sin resolución que aprueba el alta, se subsane el ingreso de 63 bienes considerados como sobrantes y/o



faltantes en los inventarios físicos, cuyos documentos sustentan la adquisición de dichos bienes por la Entidad y se apruebe mediante acto resolutivo los ajustes de valores y por cambio de cuentas contables indicado en el APENDICE A-08 para su aprobación pertinente, cuyo nuevo saldo al 31 de diciembre de 2018 se registrará como saldo inicial del ejercicio 2019 en el Módulo Patrimonial – SIGA MEF;

Que, mediante Memorando N° 089-2020-MINAGRI-SSE/OA-UA del 27 de abril de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica la conformidad de lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SSE/OA-UA-CP; el cual sustenta, justifica y recomienda se apruebe los planteamientos que permitirán por única vez se modifique la vida útil de los vehículos, se subsane las inconsistencias y errores de registros señaladas en los Apéndices A-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, el cual permitirá establecer nuevo saldo valorizado por cuentas contables y su registro como saldo inicial en el Módulo Patrimonial – SIGA MEF del ejercicio 2019;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que permita se modifique la nueva vida útil de los vehículos, se subsane los errores e inconsistencias indicados en los Apéndices A-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, cuyo proceso cumple las normas sobre la materia, facilitando que el nuevo saldo valorizado por cuentas contables se registre como saldo inicial en el SIGA MEF – Módulo Patrimonio del ejercicio 2019, para proceder el acto resolutivo correspondiente;

Estando conforme a lo dispuesto en la Ley N 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2015/SBN y sus modificatorias aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y de conformidad con la Ley N° 28890, Ley de Creación de Sierra y Selva Exportadora y estando en los considerandos y a la facultad otorgada por el inciso k) del Artículo 34° de la Directiva N° 01-2018-PE/SSE "Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar y autorizar en el registro patrimonial y contable, la modificación de la vida útil de los vehículos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° .- Disponer que la Unidad de Abastecimiento – Control Patrimonial realice la extracción de trescientos veinte (320) bienes por motivo de exclusión, al haber sido dado de baja por duplicidad de registros, por acondicionamiento de ambientes o incorporar bienes sin resolución que apruebe el alta respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento – Control Patrimonial subsane el ingreso de 63 bienes adquiridos por la entidad que figuraban como sobrantes y/o faltantes en los inventarios físicos y por registros indebidos por la suma del importe en libros de S/.93,437.57 (Noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete y 00/57 Soles) y depreciación acumulada de S/.290,985.06 (Doscientos noventa mil novecientos ochenta y cinco y 00/06 Soles) y cuentas contables conforme a los detalles y características y valores que se indican en los Apéndices A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07 y A-08.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento – Control Patrimonial registre el nuevo saldo al 31 de diciembre de 2018 como saldo inicial del ejercicio 2019 en el aplicativo SIGA MEF – Módulo Patrimonial; conforme a lo señalado en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatoria aprobadas por Resolución N° 084-2017/SBN y N° 084-2018/SBN; la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos y propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales" aprobada por Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento - Control Patrimonial, concluya con la implementación del SIGA MEF – Módulo Patrimonio de Sierra y Selva Exportadora, debiendo establecer los saldos mensuales por bienes, valores y por cuentas contables; dando cumplimiento al inciso d) del numeral 12 "Disposiciones Transitorias" de la



Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales" aprobada por Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y al artículo 35° "Registro en los Sistemas SIAF-SP, SEACE y SIGA MEF/SIP-PpR de la Directiva N° 011-219-EF/51.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/51.01.

Artículo 6°.- Autorizar a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, efectué conforme a sus competencias los ajustes pertinentes en los registros contables del ejercicio 2019.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional de Sierra y Selva Exportadora; para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

.....
Hernán Burga Ramírez
Jefe de la Oficina de Administración